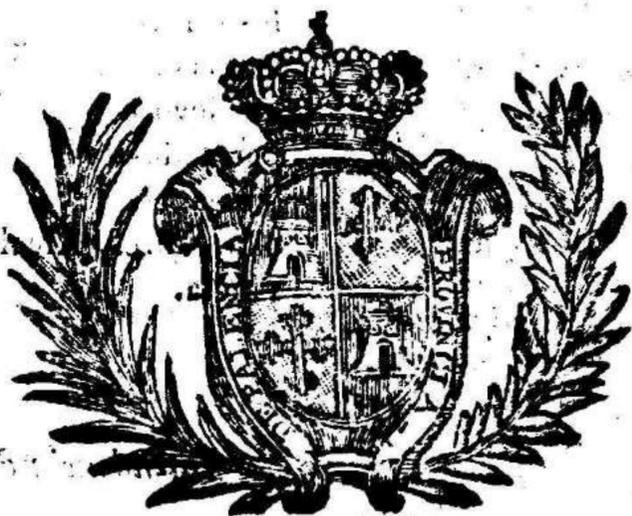


BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me comunica la Real Orden siguiente:

Circular.—1.ª Seccion.—Debiendo haberse dado principio en la mayor parte de las Provincias á las operaciones preparatorias para la eleccion de Diputados á las venideras Cortes, al tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, es la voluntad de S. M. que V. S., tanto en su calidad de Gobernador civil, quanto en la de Presidente de la Diputacion provincial, rectoble en esta ocasion, solemne su vigilancia y esmero por que las disposiciones legales sean respetadas y estrictamente cumplidas.

Para que la eleccion ofrezca por resultado una verdad, y no una decepcion, fuerza es que en la serie de los procedimientos electorales ni el menor acto se encuentre que pueda ser con razon tachado de arbitrariedad. Establecido este principio, cree el Gobierno de S. M. deber añadir la declaracion de que desdeñando todo género de amañios, condena altamente aquellas manejos, que aunque escapen á la accion de la ley, no dicen bien con la honradez y la hidalguía. Y aun respecto de operaciones generalmente admitidas y de gestiones puramente de candidatura, rechaza toda oscuridad y misterio, y se pronuncia por la franqueza y la diafanidad, como quien obra de buena fe, y apetece en cada Provincia el libre pronunciamiento de la opinion pública ilustrada, llamada á decidir, no solamente sobre los actos ministeriales, sino tambien sobre la suerte futura de la Nacion.

Hechas estas francas declaraciones, que no pueden menos de satisfacer á la conciencia de V. S., fácil le será ajustar á ellas su conducta. Que todo conato de contravencion á las reglas contenidas en los citados Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, se estrellé en la autoridad de V. S., armada con la fuerza de la ley, que equivale á la razon pública; y que si la contravencion á cualquiera de aquellas reglas llegare á consumarse á pesar de la resistencia de V. S., lo cual no es de creer, encuentre inmediatamente en una protesta formal y enérgica de V. S. la decision de recurrir á su tiempo y patentizar la nulidad de la eleccion ante el Esta-

mento constituido de Diputados, sin perjuicio de los derechos que al intento asista tambien á los Electores. Que ninguna especie de amañio, ningun asomo de coaccion ó fraude sean por V. S. usados, como indignos que son de la Autoridad, é impropios de una buena causa; pero que tampoco consienta V. S. que los usen otros, lo cual acrecentaría la corrupcion de los pueblos, y falsearía innoblemente las elecciones. Y en fin, para que V. S. pueda fácilmente cumplir con la prevencion anterior, haciendo aplicacion de la moralidad en que el Gobierno de S. M. funda su fuerza, procurará V. S. con toda eficacia dar á la verdadera opinion pública la libre influencia que le corresponde, sin emplear otros medios que sacar de la oscuridad, lo mismo los manejos que las controversias y que las simples candidaturas, y exponerlo todo á la clarísima luz del dia, á la pública discusion y criterio, y á la conciencia de las personas liberales y celosas por el bien del país, que serán las que se apresuren á hacer uso de los derechos electorales siempre que les compitieren. Sean por este camino y por este juicio contradictorio, en que ha de fallar cada Provincia con sujecion al aplauso ó la censura de la Nacion entera; sean los mas importantes, los mas beneméritos, los mejores de ella los que salgan elegidos para las Cortes, y entonces el porvenir de nuestra patria estará asegurado, cualesquiera que sean las manos á quienes se confieran los negocios de su Gobierno.

Tales son las reglas sencillas que deben dirigir la conducta de V. S. durante las próximas elecciones; y sin perjuicio de nuevas y siempre explícitas instrucciones cuando los casos de aplicacion lo requieran, me manda S. M. manifestar á V. S., por ahora, que así como le será agradable el saber que en esa Provincia han sido completamente observadas las prevenciones arriba hechas en beneficio público, tambien se considerará en el caso de mostrarse severa con los encargados de la administracion que desconociesen en esta importante ocasion sus deberes ó que no se esmerasen escrupulosamente en cumplirlos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1836.—Rivas.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Al publicar esta Real orden que patentiza la marcha franca del Gobierno y prohíbe á sus agentes toda influencia en las próximas elecciones, debo manifestar á los pueblos de esta provincia que esta soberana disposicion se halla enteramente conforme con mis principios, y solo observándolos y desdeñando

al mismo tiempo los electores todas las sugerencias que no hallen apoyo en su propia convicción es como podrá obtenerse el grande resultado para que son llamadas las C6ites pr6ximas.

Hablese honrada y francamente de los hombres mas actos para la candidatura; aparezcan en el peri6dico de esta Capital los discursos mas oportunos para ilustrar la opinion de los electores: todo se permitir6 publicar en sus columnas menos lo que lleve el car6cter de personalidades odiosas e infamatorias.

Mas es preciso tambien que los Ciudadanos 6 quienes la ley concede el derecho de votar no se hallen imposibilitados para ello se presenten en las cabezas de los distritos electorales; pues de otro modo no podr6 conocerse cual es la opinion fiel y verdadera de la opinion p6blica, y se confundiria facilmente con la de un partido.

El Gobierno de S. M. renunciando 6 todo influjo en las elecciones no permitir6 que lo ejerzan otros ni que en la sustancia ni en la forma se falte en un p6ice 6 lo que previenen los Reales decretos de 24 y 28 de Mayo anterior.

Yo con ellos en la mano resistir6 su infraccion; pero estoy muy convencido del esp6ritu de orden y respeto 6 las leyes que distingue 6 todos los habitantes de esta provincia, y me lisonjeo anticipadamente con la dulce esperanza de que en el ejercicio del derecho electoral todo ha de caminar con legalidad y que ha de obtenerse en consecuencia el resultado mas ventajoso para la causa publica. Dios guarde 6 VV. muchos a6os. Palencia 12 de Junio de 1836.—Isidro Perez Rold6n.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia.

Circular.—Por el art6culo 36 de la ley de 23 de Julio 6ltimo, esta mandado 6 los Alcaldes que remitan cada tres meses 6 los Gobernadores av6itos un estado cuyo modelo se insert6 en el Bolet6n de 5 de Febrero, del numero de nacidos, casados y muertos en sus respectivos territorios, y en el Bolet6n de 4 de Enero encarg6 el puntual cumplimiento de aquella soberana disposicion; mas si bien he visto con placer la exactitud con que han llenado su deber en este punto la mayor parte de los Alcaldes, observo con dolor que otros varios por indolencia 6 por no penetrarse suficientemente de la importancia de ejecutar con prontitud las 6rdenes que se les comunica por las Autoridades superiores han descuidado la remision de los estados indicados. En consecuencia y 6 fin de completar las noticias estadisticas relativas al primer trimestre de este a6o, encargo nuevamente 6 los Alcaldes que no hayan remitido sus estados, lo verifiquen inmediatamente, en inteligencia de que me ver6 precisado 6 proceder contra ellos 6 lo que haya lugar, si contra mi esperanza desoyesen este nuevo aviso, y que los correspondientes al segundo trimestre me los dirijan VV. 6 principios del mes pr6ximo de Julio, persuadi6ndose de que sin datos y noticias ciertas del verdadero estado de los pueblos, no es dado 6 ninguna administracion proceder con acierto en sus

disposiciones, y que VV. por deber y conveniencia propia son los primeros interesados en alejar los errores que pueden cometerse, facilitando al efecto cuantas noticias les sean pedidas; pues en ello no llevo otro fin que el de mejorar su situacion por todos los medios que est6n 6 mi alcance. Palencia 10 de Junio de 1836.—Isidro Perez Rold6n.—Sres. Alcaldes de los Pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en oficio de 7 del corriente me dice lo siguiente.

»El Excmo. Se6or Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado 6 esta Direccion General con fecha 3 del corriente la Real 6rden que sigue.—Excmo. Sr.—S. M. LA REINA Gobernadora se ha servido declarar de conformidad con el parecer que en oficio de 29 de Abril 6ltimo da esa Direccion General de acuerdo de la junta de enagenacion de bienes nacionales, sobre consulta por la Intendencia de la Provincia de Asturias, que los Jueces de primera instancia que disponen la Real Instruccion de 4.º de Marzo entiendan en las subastas de fincas nacionales, sea los de las capitales de las Provincias y no los de los Partidos. De Real 6rden lo comunic6 6 V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Cuya soberana disposicion traslado 6 V. S. para su conocimiento y para que en su vista se sirva acordar las providencias oportunas 6 fin de que se cumpla en todas sus partes la preinserta Real 6rden de cuyo recibo se servir6 V. S. darme aviso.

Lo traslado 6 VV. para su conocimiento. Dios guarde 6 VV. muchos a6os: Palencia 11 de Junio de 1836.—Antonio Lavi6a.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia me dice en oficio de 9 del actual lo que sigue:

»Para que los r6mbos de mitad de Novales y Diezmos de exentos no sufran el mas pequeno perjuicio, espero que V. S. por medio del Bolet6n oficial de la Provincia, se sirva mandar, que los Coletores eclesiasticos, antes de hacer la distribucion de sus respectivas cillas, tengan presente que todos los frutos que hasta aqui han pertenecido 6 dichos ramos en las heredades que poseian los Monasterios, Conventos y Prioratos suprimidos, deben diezmar en la misma forma que lo han hecho hasta ahora, dando 6 dichos ramos de Novales y exentos lo que les corresponda sin que sirva de pretexto para su amalgamacion en la cilla

comun el que en el dia cultiven otras personas dichas heredades, en inteligencia que concluida la recolección de frutos queda la Comisión con la mayor vigilancia para examinar los abusos que puedan haberse cometido, y para pedir ante V. S. el condigno castigo contra los colectores que puedan abusar de la confianza que merece el cargo para que han sido nombrados."

Lo que comunico á VV. para su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 13 de Junio de 1836.—Antonio Laviña.—Sres. Colectores Eclesiásticos de las cillas de esta Diócesis.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 9 del corriente me dice lo que copio.

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la consulta hecha en oficio de este dia por esta Direccion general de acuerdo con la Junta de enagenacion de bienes Nacionales á cerca de la preferencia que concede el art. 9.º del Real decreto de 19 de Febrero de este año al que pidió la tasacion de una finca nacional, cuando ningun licitador hubiese escedido en sus posturas del valor de la tasacion, debe limitarse á este solo caso; ó ser extensiva segun el contesto de los artículos 39 y 42 de la Real instruccion de 1.º de Marzo, aun cuando las posturas hechas en el remate hubiesen escedido del valor de la tasa; y S. M. conformandose con lo acordado en consejo de Ministros de este propio dia, se ha servido resolver que hasta el valor de la tasacion de las fincas, tendrá la preferencia en igualdad de circunstancias el que haya pedido la tasa, pero pasada esta se adjudicará al mayor postor. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, inmediata circulacion y demas efectos conducentes á su cumplimiento. Cuya soberana disposicion transcribo á V. S. para su inteligencia y para que se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento y á que se anuncie al público por medio del Boletín oficial de esa Provincia á los efectos convenientes dando aviso del recibo."

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 14 de Junio de 1836.—Antonio Laviña.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 28 del actual me dice lo que copio.

"El Señor Subsecretario interino del Despacho de la Guerra con esta fecha, digó al Inspector General de Caballería lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la instancia del Teniente del Regimiento Caballería de León D. Mariano Ruiz Lorenzo, por la que solicita que en atencion á haber salido del Real Cuerpo de Guardias de la Real Persona poco antes de su reforma en 1821, y de haber por consecuencia sufrido desde el año de 1823, todos los atrasos y perjuicios de sus demas compañeros se le comprenda, en los beneficios acordados por S. M. en el Real decreto de 23 de Febrero último, expedido precisamente con el objeto de reparar dichos perjuicios; y S. M. penetrada de las razones en que se apoya dicha solicitud se ha dignado declarar que tanto el citado Ruiz Lorenzo como los demas individuos que servian en el expresado Real Cuerpo el dia 7 de Marzo de 1820, estan comprendidos en el referido Real Cuerpo de 23 de Febrero; cuya fecha queda sustituida á la de 28 de Abril de 1821, prefijada en su artículo 3.º para arreglar las propuestas de los agraciados y demas prevenido en aquella soberana concesion; en la inteligencia que los terminos señalados en el artículo 13 de la misma se contarán á los individuos contenidos en esta declaracion desde el dia 15 del mes actual. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia.—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia."

Lo que se hace saber en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos.—El Coronel C. M. I., Cayetano Garcia Olloqui.

Comandancia General de la Provincia de Palencia.

Estando para terminar el tiempo prefijado por el Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército en el Boletín oficial del Lunes 2 de Mayo del presente año, para la presentacion de estados de Guardia Nacional de los partidos y pueblos del de esta Capital: recuerdo á los Comandantes de armas de aquellos y donde no les hubiere á los Sres. Jueces de primera instancia y las justicias de este para que lo verifiquen sin demora alguna para el dia 20. Palencia 11 de Junio de 1836.—El Coronel C. M. I., Cayetano Garcia Olloqui.

Comandancia General de Palencia y su Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 8 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 de Mayo próximo pasado me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Habiendo acudido á la REINA Gobernadora

Pedro Caron, Soldado del Regimiento Provincial de Compostela, en solicitud de que se le abone el tiempo servido en el Real cuerpo de Artilleria de Marina desde el 29 de Abril de 1827 hasta el 21 de Junio de 1831, en que con motivo de los sucesos ocurridos en Cádiz y la Isla de Leon, fué sentenciado al presidio de Tarragona, y que contándole como servido el tiempo que permaneció en él extinguiendo su condena de que le redimió el Real decreto de amnistia, se le expida su licencia absoluta por cumplido; y S. M. habiendo tenido por conveniente oír el parecer de la Seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias, se ha servido resolver, conformándose con su dictámen que se abone á este Soldado el tiempo de servicio que reclama hasta el dia en que salió de presidio, siendo su soberana voluntad, que á todos los individuos de tropa que por cualquier motivo politico de los comprendidos en el citado Real decreto de amnistia se les hubiere separado de las filas contra su voluntad, sea cual fuere la situacion en que se hayan hallado se les abone el tiempo servido anteriormente y el transcurrido despues de su separacion hasta que volvieron á ingresar en las filas; pero entendiéndose solo esta gracia para aquellos que tan luego como pudieron se presentaron voluntariamente á continuar el servicio que se les habia interrumpido para los que cuando fueron separados disfrutaban premios de constancia y para los que habian cumplido ó se hallaban en el año en que iban á cumplir alguno de los plazos que tienen señalado sueldo de retiro, conciliando por este medio los intereses razonables de dichos individuos con la necesaria economia del Erario. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos convenientes. Palencia 14 de Junio de 1836.—El C. C. M. I., Cayetano Garcia Olloqui.

ANUNCIOS.

Don Blas Maria Perez, ordenador Gefe superior de la Hacienda Militar del distrito de Extremadura.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército en este distrito y demas clases que lo disfruten por ordenanza ó Reales órdenes, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de un año, que dará principio en primero de Octubre del presente y concluirá en treinta de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 15 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, en los estrados de esta Ordenacion calle de Mesones número 14.

Las posturas se admitirán ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro y los que gusten hacer proposiciones

con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Ordenacion ó en las Comisarias de Guerra de esta Plaza y villa de Herrera del Duque autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas tres oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Badajoz 16 de Mayo de 1836.—Blas Maria Perez.—Manuel Marquez y Velez, Secretario interino.

El Ordenador del Ejército de Castilla la Nueva.

Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion militar de este Ejército, que comprende las Provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia, por el término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre de 1836 y concluirá el 30 de Setiembre de 1837; ha dispuesto que el único remate, que se manda hacer por Reales órdenes, se verifique el dia 28 de Julio próximo venidero en los estrados de esta Ordenacion, desde las doce de su mañana en adelante, en donde se admitirán las proposiciones que se presenten siendo arregladas, bien sea para el suministro de los tres citados artículos en toda la comprension militar, bien para el de cualesquiera de ellos separadamente en la misma comprension, ó en alguna ó algunas Provincias de ella, segun mejor parezca á los licitadores, quienes podrán remitir sus proposiciones, con el tiempo necesario, á esta Ordenacion, ó á los respectivos Comisarios Ministros de Hacienda Militar de las enunciadas Provincias, residentes en las Capitales de ellas, en cuyos Ministerios existirán de manifiesto; así como en la Secretaria de esta Ordenacion, los pliegos de condiciones y Reales órdenes, bajo las cuales se ha de ejecutar este servicio; en el concepto de que no se admitirá ninguna proposicion particular á este género de suministro despues de concluido este remate. Madrid 28 de Mayo de 1836.—Manuel Robleda.—Antonio Minguella de Morales, Secretario.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Palencia.

Conforme á lo dispuesto por el Señor Ordenador en Gefe de este Ejército, todos los retirados con sueldo ó que disfruten escudos de ventaja, justificarán su existencia mensualmente desde el presente Junio en papel simple, y cada tercer mes en el del sello 4.º, teniendo presente que el dia en que deben verificarlo es el 20 de cada mes en papel simple, y en el sellado los mismos dias de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre. Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia. Palencia 13 de Junio de 1836.—El Comisario de Guerra Habilitado, Donato Anton Encina.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la Villa de la Torre de Mormojon, su dotacion consiste en tres cuartos de trigo cada un vecino, y las viudas por mitad; el que se rasura una vez á la semana en su casa pagará seis celemines de id., y doble el de dos, por los partos si asistiese á ellos por cada uno diez rs., el pueblo consta de 115 á 120 vecinos con viudas y Clérigos, los facultativos que se hallen adornados con los requisitos necesarios podrán dirigir sus pretensiones á el Ayuntamiento por el oficio del único Escribano Antonio Tejedo, pues su provision se hará á la mayor brevedad.